

2018-366

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico se hizo la anterior solicitud, igualmente informando que esta proviene del correo electrónico que aparece en el registro de abogados, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 14 de mayo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**

Zipaquirá, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

GARANTIA REAL 2018-0366

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA proferida el 21 de agosto de 2019, en el proceso adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de DIEGO ARTURO BALLESTEROS CADENA.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiese a quien corresponda. De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Oficiese.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese al demandante. Los oficios de desembargo entréguese al demandante. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ